

### **ACUERDO PARA AJUSTAR EL CALENDARIO DE HORARIOS ESPECIALES DE FECHA 29 DE MARZO DE 2005 A LA JORNADA SEMANAL DE 37,5 HORAS.**

Establecida por el Estado, con carácter básico, la jornada laboral semanal en 37 horas y 30 minutos, resulta necesario ajustar el acuerdo horario de fecha 29 de marzo de 2005, y tras celebración de Subcomisión de Vigilancia de la Consejería de Educación celebrada el día 24 de octubre de 2012, se establece que la nueva jornada de trabajo de las categorías laborales que abajo se citan es la siguiente:

#### **Personal de cocina:**

La jornada queda establecida en 8 horas diarias durante todo el periodo de actividad laboral que coincida con el calendario escolar ( actualmente 178 días lectivos) salvo:

- Desde el 1 de septiembre hasta el inicio del curso escolar la jornada de trabajo será de 6 horas.
- Los meses de julio y agosto permanecen sin actividad (uno por compensación horaria y otro por vacaciones).
- Desde el día siguiente al final del curso escolar y hasta el día 30 de junio la jornada de trabajo será de 6 horas.
- No se desempeña actividad en los periodos de cierre del centro por ser periodos no lectivos según el calendario escolar.

#### **Los Educadores, Monitores de Educación Especial, Personal de centros específicos, Maestros de Taller de Educación Especial, Monitores Escolares, TSEI que no desempeñen sus funciones en Escuelas Infantiles.**

33,30 horas semanales de dedicación directa al puesto de trabajo en el centro de las que 30 serán de presencia directa cada semana y 3,30 acumulables en función de las necesidades, realización de actividades especiales y participación en órganos del centros o equipo.



A este cómputo hay que añadir 4 horas para preparación y organización de actividades y preparación profesional de personal.

**Personal de Residencias Escolares:**

Se constituye un grupo de trabajo para elaborar una propuesta sobre horario específico de esos centros de conformidad con la normativa específica que les afecta ( Decreto que regula el reglamento de estos centros y orden de horario y funcionamiento de las mismas). En cualquier caso se tendrá en cuenta el carácter rotatorio de la prestación del trabajo a efectos de la turnicidad y las peculiaridades del trabajo nocturno de los monitores de residencias.

**El resto del acuerdo permanece igual.**

La entrada en vigor del presente Acuerdo se producirá el 1 de noviembre de 2012.

Sevilla a 25 de octubre de 2012.



Por la Administración

La Directora General de Gestión de Recursos Humanos

Por las centrales sindicales

USTEA

CST-F

CC.OO.

UGT

